

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la curadora ad litem del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, se notificó por correo electrónico de la siguiente manera:

Envío correo electrónico	18-08-2021
Notificación Decreto 806 de 2020	20-08-2021
Término de traslado	Del 23-08-2021 al 03-09-2021 (20 días)
Contestación de la demanda y excepciones de mérito	SI 26-08-2001

Cali, 7 de septiembre de 2021.

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	1942
Radicado:	760013110012-2019-00262-00
Proceso:	ALIMENTOS MAYOR
Demandante:	MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA
Demandado:	HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY
Tema y subtemas:	AUTO APLAZA AUDIENCIA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - REQUIERE

La curadora ad litem designada para que actuara en representación del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda dentro del término concedido para ello y, a su vez, propone excepciones de mérito.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicita se requiere al demandado para que cumpla con la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo que el despacho mediante auto No.1311 del 17 de junio de 2021 fijó fecha para audiencia, se dispondrá APLAZAR

RADICADO 2019-00262

la diligencia programada para el día 8 de octubre de 2021, la cual será reprogramada una vez se corra traslado a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem del demandado.

En consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la demandada, así como por el demandado en reconvenición por el término de tres (3) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone REQUERIR al señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto No.1346 del 24 de junio de 2021, relativo a la cuota provisional de alimentos fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

2

(1)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
FAMILIA 012
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**ABEF2FDE6C4826C3866460CB6D8E4DE5681CC798B1E1A43B1199E190
C284487D**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/09/2021 07:12:51 AM

RADICADO 2019-00262
VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>